



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 633-2013-PCNM

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Luis Enrique Valdivia Calderón**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 849-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don Luis Enrique Valdivia Calderón fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Recuay del Distrito Judicial de Ancash, juramentando el 16 de abril del mismo año y, posteriormente, por Resolución N° 030-2009-CNM, de 27 de enero de 2009, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Enrique Valdivia Calderón, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 16 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 7 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y, durante todo el período de evaluación, sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. Asimismo, del análisis de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ancash los años 2006, 2007 y 2008, así como por el Colegio de Abogados de Lima el año 2012, se desprende que cuenta con la aceptación mayoritaria y conformidad de la comunidad jurídica del lugar en el que ejerció y ejerce funciones, respectivamente. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

N° 633-2013-PCNM

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash indica que no es posible informar sobre la producción fiscal del evaluado por no contar con la documentación requerida; por lo que, no se puede determinar una calificación definitiva en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante lo cual se tiene en cuenta que durante su ejercicio funcional en dicho Distrito Judicial no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos por retardo y, por otra parte, la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, indica que a partir del año 2009 en que viene ejerciendo funciones en dicho Distrito Judicial registra un buen nivel de producción fiscal, de lo que se concluye que ha venido y viene cumpliendo eficientemente con sus labores. Asimismo, en lo que se refiere a calidad de decisiones obtuvo 25.97 puntos sobre 30 posibles y, en gestión de los procesos un puntaje de 18.60 sobre 20 posibles, lo que aunado a la buena apreciación sobre sus informes de organización del trabajo, evidencia un adecuado desempeño de sus deberes funcionales; debiéndose resaltar en este rubro que la Fiscalía de la Nación le otorgó el año 2011 un reconocimiento y felicitación *“por el ejercicio excepcional en sus funciones, coadyuvando a los fines del Ministerio Público en la lucha contra el terrorismo en sus diversas modalidades realzando de esta forma la imagen de la institución frente a la colectividad”*, así como, la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que el mismo año le otorgó una felicitación *“por su sobresaliente desempeño profesional en los operativos conjuntos”*, lo que revela su compromiso e identificación con el cargo que desempeña y los fines institucionales del Ministerio Público. De otro lado, con relación a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, haber escrito dos artículos en materia jurídica y ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Luis Enrique Valdivia Calderón, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 633-2013-PCNM

aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de noviembre de 2013.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a **Luis Enrique Valdivia Calderón**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA